Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/ghlPjS

# Presentación

La obra *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*, del ingeniero constituyente Pastor Rouaix, fue publicada por vez primera por el gobierno del estado de Puebla en 1945. La segunda edición estuvo a cargo del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (INEHRM) en 1959, con prólogo de Antonio Díaz Soto y Gama, ideólogo del agrarismo y uno de los fundadores del INEHRM.

El constituyente señala que la desigualdad social en México es la causa de todas sus revoluciones. Y ésta parte de la conquista española,[1] cuando se estableció la supremacía del conquistador sobre el indígena vencido. En este contexto la revolución insurgente fue una manifestación del descontento que vivía el pueblo formado por indígenas y mestizos. La Revolución de Ayutla fue también un movimiento popular cuyo programa de reformas políticas y sociales buscó acabar con las supervivencias coloniales.

El gobierno de Porfirio Díaz, amparado en la bandera del liberalismo, se transformó en una dictadura conservado-

[1] Pastor Rouaix, *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*, página 44 de la presente edición.



DR © 2016. Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México (INEHRM)

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/ghlPjS



ra y plutocrática. Si bien consiguió un periodo de paz e hizo grandes obras públicas, ese progreso y riqueza "carecían de cimientos sólidos, porque se habían levantado sobre el terreno deleznable de un desequilibrio social inaudito".[2]

Rouaix destaca que para la dictadura porfirista no existían derechos laborales. La jornada de trabajo del peón estaba regida por la luz del sol (12 horas diarias) y se retribuía con la suma estrictamente indispensable para que el trabajador conservara su fuerza física. Nunca recibía dinero en efectivo, sino mercancía de la tienda de raya.

Describe las miserables condiciones en que vivían los sirvientes en las fincas del campo y los obreros en las minas. La huelga era un acto criminal y hasta la simple protesta era considerada como subversiva. Refiere lo acontecido en las minas de Cananea, Sonora, y en las fábricas de Río Blanco, Veracruz.

El ingeniero concluye que el distanciamiento cada día más profundo entre los dos elementos de la producción tenía que ocasionar la conmoción que causó el derrumbe del gigantesco edificio de la dictadura porfirista, desplomado por falta de cimientos y de cohesión entre los materiales componentes.

Tras el estallido de la revolución popular iniciada en 1910, y concluida al promulgarse la Constitución de 1917, la labor del Congreso Constituyente fue construir los cimientos, formar los planos e iniciar las obras para que se elevara en el porvenir el edificio de la patria.

Rouaix señala que el proyecto de constitución presentado al Congreso por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista no contenía disposiciones de gran alcance para conseguir la renovación del orden social en que había vivido la nación mexicana. Considera que el proyecto del artículo 5° relativo al derecho a la libertad laboral de Carranza fue moderado. Heriberto Jara, Cándido Aguilar y Victorio E. Góngora fueron quienes presentaron la iniciativa para garantizar los derechos del trabajador.

[2] Página 46.

DR © 2016. Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México (INEHRM)

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/ghlPjS



La Comisión encargada aceptó e hizo suyas las propuestas relativas a la limitación de la jornada de trabajo, al descanso semanal y la prohibición del trabajo nocturno para mujeres y niños. Surgió así el artículo 123 en el Título Sexto de la Constitución, sobre el Trabajo y la Previsión Social.

En la exposición de motivos de la iniciativa en materia laboral se explica la necesidad social de establecer los "derechos para amparar al gremio más numeroso de la nación mexicana, explotado sin piedad, desde la conquista española, hasta que agotada su resistencia recurrió a las armas destructoras para alcanzar leyes justicieras".[3]

Rouaix hace constar que en el proceso de creación de los artículos 5 y 123 los diputados obraron con absoluta independencia, como se demuestra en sus intervenciones. El compromiso de los constituyentes quedó de manifiesto al aprobar el artículo 123 por unanimidad con 163 votos.

Al quedar concluidos los textos de dichos artículos, Carranza fue el primero que los conoció y les dio su aprobación. Parco como era, leyó con todo detenimiento el proyecto y manifestó su aceptación en pocas palabras.

El constituyente concluye:

> Motivo de legítimo orgullo fue entonces y lo será siempre, para los iniciadores de estas reformas y para el Congreso en masa que las aprobó, haber dado un paso tan vigoroso en el camino de la justicia social, que no sólo fue en beneficio del proletariado mexicano, sino que tuvo repercusiones en el mundo entero al traspasar fronteras, pues sirvió de pauta y de estímulo a muchas otras naciones para establecer principios similares en sus leyes constitucionales.[4]

[3] Pastor Rouaix, "Génesis de los artículos 22 y 123 de la C.P. de 1917", en *El Pensamiento Mexicano sobre la Constitución de 1917. Antología*, México, Gobierno del estado de Querétaro, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana de la Secretaría de Gobernación, 1987, p. 191.

[4] Pastor Rouaix, *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*, página 178 de la presente edición.

DR © 2016. Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México (INEHRM)

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/ghlPjS



El ingeniero refiere que el proyecto de Carranza relativo a la propiedad de la tierra y los derechos del poseedor decepcionó a los constituyentes, porque sólo contenía cambios secundarios al artículo vigente de la Constitución de 1857. No abordaba las cuestiones vitales, cuya resolución exigía la revolución que había demandado la transformación absoluta del régimen de la propiedad rural.

Hasta esos tiempos el obrero pesaba poco en la sociedad mexicana porque el país no estaba industrializado y el número de trabajadores fabriles era insignificante, comparado con la masa campesina sujeta al peonaje. Esta última se extendía desde los lejanos confines del estado de Sonora, en donde gozaba de medianas consideraciones, hasta las selvas vírgenes de Chiapas, en donde el indio vivía en una verdadera esclavitud.

Por ello la resolución del problema agrario era más urgente. Mientras el obrero no ambicionó poseer la fábrica, el campesino sí concibió desde el primer momento que su redención estaba en poseer la tierra.

La discusión del artículo 27 fue la que mayor tiempo llevó en su elaboración y donde la participación de nuestro autor fue fundamental.

Rouaix comenta que no se levantaban actas, sino que solamente se tomaban apuntes de las resoluciones que se adoptaban, las que tampoco se habían sujetado a votación. Las juntas se realizaban por las mañanas y por las noches, después de la sesión del Congreso, los licenciados José Natividad Macías y José I. Lugo, el diputado Rafael de los Ríos y él daban forma a las ideas y opiniones que habían sido expuestas y aceptadas para que fueran aprobadas en definitiva en las sesiones.

El propósito fundamental que tenían los constituyentes era que sobre los derechos individuales a la propiedad estuvieran los derechos superiores de la sociedad, representada por el Estado, para regular su repartición, su uso y su conservación:

DR © 2016. Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México (INEHRM)

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/ghlPjS



> Este principio se concibió como una nebulosa desde los primeros pasos de la Revolución y guió su desarrollo en el campo de las ideas y en el de los combates, pues se comprendía que sin él, toda la sangre que se derramaba, toda la riqueza que se destruía, y todo el sacrificio de la Patria, iban a ser estériles, porque ninguna reforma radical sería posible.[5]
>
> [...]
>
> Con este principio básico como bandera, la Revolución se había salvado y el peonaje servil entraba a la vida del ciudadano; la nación transformaba de golpe su estructura colonial en una organización democrática y la paz orgánica, la paz cimentada en la igualdad y en la justicia, que es la única verdadera y perdurable, quedaba establecida en nuestra patria, que había vivido agitada por conmociones internas desde su independencia, producidas por el desequilibrio extremo de los elementos componentes de su población.[6]

Con el fin de afirmar el alcance de este precepto se estableció el fraccionamiento de los latifundios para el desarrollo de la pequeña propiedad; la dotación de terrenos a los pueblos y la creación de nuevos centros de población agrícola. Se ratificaron las dotaciones que se habían hecho con base en el Decreto de 6 de enero de 1915 y se declaró finalmente que era de utilidad pública la adquisición de las propiedades particulares necesarias para dichos fines.

Se incorporó a la Constitución el principio que contenía la ley del 6 de enero sobre el derecho de la población para recibir tierras cuando carecieran de ellas, respetando la pequeña propiedad, al hacer las dotaciones.

La iniciativa del artículo 27 se turnó a la Primera Comisión de Constitución, cuya labor de acuerdo con el constituyente "nunca será suficientemente elogiada". Así el cambio más trascendente que propuso fue imponer el interés público a la propiedad privada. A esta Comisión correspondieron casi todos

[5] Página 192.
[6] Página 193.

DR © 2016. Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México (INEHRM)

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/ghlPjS



los artículos fundamentales que trató y resolvió el Congreso: el 3°, 27 y 123.

La votación final del artículo 27 tuvo lugar a las tres y media de la mañana del 30 de enero de 1917, siendo aprobado por unanimidad con 150 votos. A esa hora se suspendió la primera parte de la sesión permanente, con la que el Congreso, a decir de Rouaix: "cerró con broche de oro su grandiosa labor, dejando una obra legislativa imperecedera y sólida, para que sobre ella se levantara una patria nueva, vigorosa y próspera, en la que la humanidad del futuro viviera ya con igualdad de derechos entre todos sus componentes".[7]

Al hacer el recuento de la labor desarrollada por el Congreso en su conjunto y por los diputados en lo particular, nuestro constituyente declara con modestia que él fue sólo "uno de los varios diputados" que contribuyeron a su elaboración. Con sus convicciones sociales, los conocimientos y la experiencia que había adquirido en el ejercicio de su profesión: "había comprendido las necesidades que era preciso satisfacer y las leyes que era imprescindible modificar, para conseguir la consolidación de una firme estructura social". El mérito que reclamó para su persona fue "el haber coordinado las buenas voluntades que había en el Constituyente, para el logro de los altos ideales que perseguía la nación entera, manifestados por el gran movimiento revolucionario triunfante".

La primera conclusión del autor sobre la Constitución de 1917 es que logró el mejoramiento general de la situación social y económica de México. El peón asalariado dejó su posición de siervo para transformarse en dueño de una parcela de tierra.

El diputado constituyente destaca que los artículos 27 y 123 de nuestra Carta Magna no sólo tuvieron una influencia definitiva en nuestra patria, sino que fueron ejemplo para los países del mundo de cómo debe implantarse un socialismo "sano y justiciero" por el bien de las clases trabajadoras.

[7] Página 264.

DR © 2016. Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México (INEHRM)

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/ghlPjS



El ingeniero Rouaix cita a Alberto Trueba Urbina, quien destaca la influencia que tuvo la Constitución de 1917 en las constituciones del mundo posteriores al Tratado de Versalles con el que terminó la Primera Guerra Mundial, para garantizar los derechos de los trabajadores, como la Constitución de Alemania de 1919. Los principios del artículo 27 fueron adoptados por varios países para definir los derechos y obligaciones que correspondían a la propiedad privada frente al Estado.

Para Rouaix, las reformas que tuvieron los artículos 27 y 123 en el transcurso de los primeros 28 años de vigencia se justifican porque:

> La Constitución fue el producto de una Asamblea que dispuso de tiempo limitado, en la que no podía haber unidad de acción ni uniformidad de criterio y adoleció seguramente de grandes defectos que debían ser rectificados. Además de las deficiencias que haya tenido en su origen, la evolución de las ideas y progreso constante de las sociedades, hace que todas las obras humanas que se consideraron perfectas en el pasado, tengan que adaptarse a las nuevas fórmulas que se establecen como metas en el presente…[8]

El autor incluye en su obra como documentos anexos la Primera Ley Agraria de la Revolución; la Creación de la Villa Madero; el Decreto para la explotación de las propiedades abandonadas; el decreto expropiatorio de algunos bienes del clero, expedido por él mismo cuando fue gobernador provisional de Durango; la declaración de nulidad de los contratos; la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, promulgada por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza; el Decreto que adiciona el Plan de Guadalupe; el Decreto para la formación de un Congreso Constituyente, y ordenamientos similares al artículo 123, relativos a los derechos de los trabajadores, en las Cartas Constitucionales de Brasil, Cuba y Costa Rica.

[8] Página 336.

DR © 2016. Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México (INEHRM)

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/ghlPjS



En el marco del Centenario de la Constitución que nos rige, la lectura de la *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*, del ingeniero constituyente Pastor Rouaix, es indispensable para conocer el proceso de incorporación de los derechos sociales a una constitución por vez primera en el mundo, así como la trascendencia nacional e internacional de este hecho histórico.

PATRICIA GALEANA
*Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México*

•

DR © 2016. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/ghlPjS

## Consagro este libro a mi ciudad natal Tehuacán y a su Distrito Electoral

Con la expresión de un profundo agradecimiento, porque al haberme honrado con su confianza para representarlos en el Congreso Constituyente de Querétaro, me proporcionaron la oportunidad de haber sido útil a la Patria mexicana, influyendo en la labor legislativa que más radicalmente ha transformado su régimen económico y social, en beneficio de la riqueza pública y de las clases proletarias.

•

DR © 2016. Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México (INEHRM)